



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expte N° S01:0005681/2016 (Conc. 1291) ER-GF-RG

DICTAMEN N° 231

BUENOS AIRES, 18 de Octubre de 2017.

## **SEÑOR SECRETARIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0005681/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "WILLIS GROUP HOLDINGS PUBLIC LIMITED COMPANY Y TOWERS WATSON & CO. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1291)", en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

### **I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

#### **I.1. La Operación**

1. La operación fue notificada con fecha 11 de enero de 2016 y consiste en la adquisición por parte de WILLIS GROUP HOLDINGS PUBLIC LIMITED COMPANY (en adelante "WILLIS"), del control exclusivo sobre TOWERS WATSON & CO. (en adelante "TOWERS WATSON").
2. Con fecha 29 de junio de 2015, se celebró un Contrato y Plan de Fusión, entre WILLIS, ("la Sociedad Controlante"), CITADEL MERGER SUB, INC., una sociedad anónima constituida en Delaware totalmente controlada por la Sociedad Controlante ("Una Subsidiaria a Efectos de la Fusión") y TOWERS WATSON ("La Compañía"). Conforme dicho contrato la Subsidiaria a los efectos de la Fusión, se fusionará con La Compañía, tras lo cual, la personería jurídica propia de la Subsidiaria a Efectos de la Fusión cesará y La Compañía subsistirá con posterioridad a la Fusión y continuará funcionando bajo la denominación TOWERS WATSON ("La Sociedad Continuada"), con sujeción a las Operaciones de Reestructuración.
3. Luego y como consecuencia de la operación aquí notificada, la nueva compañía combinada se denominará WILLIS TOWERS WATSON PLC, según lo informado a fs. 7, y la composición accionaria sería la siguiente: los accionistas de WILLIS tendrán aproximadamente el 50,1% de la compañía y los accionistas de la ex TOWERS WATSON se quedarán aproximadamente con el 49,9% de la misma.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

4. Según informaron las partes, y de conformidad con lo manifestado por ellos a fs. 504/517 y la documentación acompañada, el cierre de la transacción quedó perfeccionado el 4 de enero de 2016, con la presentación del Formulario 8K ante la Comisión de Bolsas y Valores de los Estados Unidos.

## **I.2. La Actividad de las Partes**

### **I.2.1. La Fusionante**

5. WILLIS es una sociedad extranjera constituida y existente bajo las leyes de Irlanda. Los accionistas de WILLIS son: HARRIS ASSOCIATES L.P., con una participación del 10,95% del capital social; VALUEACT HOLDINGS L.P., con una participación del 10,22% del capital social; T. ROWE PRICE ASSOCIATES INC., con una participación del 8,73% del capital social; VANGUARD GROUP INC., con el 6,07% del capital social, y FIRST EAGLE INVESTMENTS MANAGEMENT LLC., con el 5,25% del capital social. WILLIS brinda a sus clientes a nivel mundial una amplia gama de servicios como bróker de seguros, bróker de reaseguros y servicios de consultoría de manejo de riesgos.
6. En su calidad de corredor de seguros, actúa como intermediario entre sus clientes y las compañías de seguros asesorando a sus clientes sobre la mejor manera de adquirir la cobertura de seguro adecuada con compañías de seguros, a través de su red de distribución mundial. Asimismo, asiste a sus clientes en el análisis de riesgos, los asesora acerca del mejor modo de transferir el riesgo a los mercados mundiales de seguros y reaseguros, y luego, lleva a cabo las operaciones de adquisición de seguros, al mejor precio, términos y condiciones para sus clientes. También ofrece a sus clientes una amplia gama de servicios para ayudarlos a identificar y controlar sus riesgos. Estos servicios incluyen desde servicios de due diligence, hasta la provisión de servicios prácticos de control in-situ (tales como el asesoramiento sobre la pérdida de bienes), así como servicios de análisis y asesoramiento (tales como modelización de riesgos y optimización de reaseguros). WILLIS asiste a sus clientes en la planificación del manejo de incidentes o crisis cuando aquellas ocurren. Estos servicios incluyen el planeamiento de contingencias, auditorías de seguridad y planes de manipulación de productos.
7. WILLIS, es la compañía controlante de WILLIS GROUP.
8. En Argentina, WILLIS, participa en las siguientes empresas:
9. WILLIS ARGENTINA S.A. (en adelante "WILLIS ARGENTINA"), es un bróker de seguros. La compañía asesora a clientes acerca de sus riesgos, para que opten por la cobertura más adecuada de las compañías de seguros. En particular, se dedica a la intermediación



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

en la concertación de contratos de seguros, asistiendo en relación a los riesgos y seguros, explicando al asegurado acerca de las cláusulas del acuerdo, su interpretación, su extensión, y las condiciones bajo las cuales se ha cubierto el riesgo. Asimismo, asesora al asegurado durante la vigencia del contrato acerca de sus derechos, cargas y obligaciones, en particular con relación a los siniestros, a la vez que asesora a las compañías aseguradoras respecto de la identidad de los asesorados.

10. ASIFINA S.A. (en adelante "ASIFINA"), es una entidad debidamente registrada como Sociedad de Productores Asesores de Seguros, que no posee operaciones actualmente.
11. WILLIS CORREDORES DE REASEGUROS S.A., (en adelante "WILLIS CORREDORES DE REASEGUROS"), esta sociedad es un intermediario de Reaseguros que como tal se dedica al corretaje de reaseguros, y se encuentra registrada y regulada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. En particular se dedica a actuar como corredor de reaseguros, promoviendo la colocación de riesgos de reaseguros, brindando asesoramiento a las partes involucradas en el contrato de reaseguro.
12. WDF CONSULTORES S.A., es una compañía que brinda servicios de consultoría, como, por ejemplo, aquella relacionada con seguros en general, comercializa, administra y controla planes de asistencia al viajero y de medicina prepaga, asistencia a automotores, asistencia al hogar y otros servicios de asistencias, destinadas a dar servicio a personas físicas y jurídicas; representa a terceros y actúa como mandatarias de éstos.

## **I2.2. La Fusionada**

13. TOWERS WATSON, es una empresa debidamente constituida de conformidad a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos. TOWERS WATSON, es una empresa líder que presta servicios profesionales a escala global y ayuda a las organizaciones a mejorar su desempeño por medio de una administración eficaz de personas, riesgos y capital. La compañía ofrece servicios de consultoría, tecnología, soluciones e intercambios privados en las siguientes áreas: i) beneficios; ii) soluciones de intercambio; iii) servicios de riesgo y financieros, y iv) talentos y recompensas. Como parte de su cartera de servicios ofrece consultoría para el manejo de riesgos a compradores de seguros, incluyendo el corretaje de seguros. Asimismo, ofrece servicios de consultoría a compañías de seguros, conocido como consultoría de la industria de seguros.
14. En la Argentina TOWERS WATSON, participa en: TOWERS WATSON ARGENTINA S.A. (en adelante "TOWERS WATSON ARGENTINA"), empresa de servicios profesionales que ha estado ofreciendo capital humano y servicios de consultoría financiera en Argentina por más de 25 años.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

## **II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO**

15. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
16. La transacción aquí notificada implica un cambio de control en los términos del Artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## **III. PROCEDIMIENTO**

18. El día 11 de enero de 2016, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
19. Luego de algunas presentaciones efectuadas sin cumplir con lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 22 de enero de 2016, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas, y conforme lo dispuesto por la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/2001), el Formulario F1 se hallaba incompleto, por lo que se procedieron a realizar las observaciones pertinentes, haciéndole saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, el plazo estipulado en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, que había comenzado a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 13 de enero de 2016, quedaba suspendido. Dicho proveído fue notificado con fecha 22 de enero de 2016.
20. Con fecha 27 de marzo de 2017, y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta CNDC solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, mediante nota de estilo, su intervención en relación a la operación de concentración económica objeto del presente expediente. Sin embargo, transcurrido el plazo establecido en la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001, dicho organismo no efectuó presentación alguna, por lo que se tiene por no objetado, conforme dispone la normativa citada.
21. Finalmente, con fecha 15 de septiembre de 2017, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

#### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

##### **IV.1. Naturaleza de la Operación**

22. La presente operación tiene origen en el exterior y consiste en la fusión por absorción por parte de WILLIS de TOWERS WATSON. La operación tiene efectos en la República Argentina, toda vez que tanto la Fusionante como la Fusionada se encuentran vinculadas a firmas que realizan actividades económicas en el país.

23. De acuerdo con lo indicado en los puntos 5 a 14, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas se resumen en la siguiente tabla.

**Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas involucradas (compradora, objeto) en Argentina**

<b>Empresa</b>	<b>Actividades en Argentina</b>
Willis Argentina (Grupo comprador)	Broker de seguros. Consultoría para el manejo de riesgos.
Willis Corredores de Reaseguros (Grupo comprador)	Broker de reaseguros. Consultoría de seguros.
WFD Consultores (Grupo comprador)	Comercializa, administra y controla planes de asistencia al viajero y de medicina prepaga, asistencia a automotores, asistencia al hogar, etc.
Towers Watson Argentina (Objeto)	Consultoría a compañías de seguros. Consultoría de "Capital Humano"

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

24. WILLIS ARGENTINA ofrece los servicios de manejo de riesgos corporativos también llamado consultoría para el manejo de riesgos. Este servicio consiste en el análisis de individuos y compañías que deseen protegerse contra riesgos que surgen de la actividad que desarrolla la persona/entidad, los asesora acerca del mejor modo de transferir el riesgo a los mercados mundiales de seguros y reaseguros, y luego, puede intermediar en la concertación de contratos de seguros en su calidad de broker.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

25. WILLIS CORREDORES DE REASEGUROS se dedica a actuar como corredor de reaseguros, promoviendo la colocación de riesgos en reaseguros, brindando asesoramiento a las partes involucradas en el contrato de reaseguros.
26. Por su parte, TOWERS WATSON realiza en Argentina las actividades de consultoría de "Capital Humano" y consultoría a compañías de seguros. La consultoría de "Capital Humano" es un servicio ofrecido a compañías en su función de empleadores, cuyo objetivo es reclutar y retener personal de alta calidad. La consultoría a compañías de seguros consiste en la provisión de servicios de consultoría de riesgos y soluciones de modelización financiera principalmente a proveedores de seguros.
27. En función de lo expuesto, vale la pena aclarar que todos los servicios de consultoría relacionados a seguros ofrecidos por WILLIS en Argentina tienen como clientes a empresas o individuos, mientras que el servicio de consultoría relacionado a seguros ofrecido por TOWERS WATSON está vinculado a compañías de seguros, es decir, a los proveedores de seguros.
28. Por lo tanto, considerando que las empresas involucradas desarrollan actividades que satisfacen diferentes necesidades y que están destinadas a clientes distintos podemos afirmar que las mismas no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, es decir, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado. Adicionalmente, analizadas las características de los servicios comercializados por las empresas notificantes, tampoco hay elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente por la operación notificada.

#### **IV.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias**

29. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada no surgen cláusulas con poder como para restringir la competencia.
30. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que en la SECCIÓN VI ACUERDOS ADICIONALES del Acuerdo de Fusión, el artículo 6.1 se refiere al Acceso, Confidencialidad, Notificación Respecto de Ciertos Acontecimientos. En el punto (b), del referido artículo, se refiere a que la Compañía y la Sociedad Controlante mantendrán, y dispondrán que sus Representantes y afiliadas mantengan, toda información no pública, incluyendo toda información que se haya intercambiado, en forma reservada en la medida que ello sea pedido en los términos



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

del Acuerdo de Confidencialidad y de conformidad con dichos términos, y de otro modo dará cumplimiento a los términos de dicho Acuerdo.

31. El referido Acuerdo de Confidencialidad, al que se hace referencia, establece en su apartado 2 que la información confidencial será utilizada únicamente a fin de evaluar e implementar la Transacción y que dicha información será mantenida en forma confidencial por la Parte que recibe la información, estipulándose que dicha información y cualquier información sobre la Transacción, podrá ser divulgada a los funcionarios, directores, empleados, afiliadas, agentes, asesores, abogados, contadores, bancos de inversión, consultores y representantes de la Parte que recibe la información. La Parte que recibe la información acuerda, a su vez, que la Información Confidencial será entregada únicamente a aquellos representantes que necesiten conocer dicha información a fin de evaluar e implementar la Transacción, que hayan sido informados acerca de la naturaleza confidencial de la Información Confidencial y de la Información sobre la Transacción y que hayan acordado obligarse por los términos de este documento en la medida en que si fueran partes del mismo.
32. Asimismo, de dicho Acuerdo se desprende el Artículo 6.3 Publicidad. El mismo se refiere a que en tanto el contrato en cuestión permanezca en vigencia, ni la Compañía ni la Sociedad Controlante, ni afiliadas, emitirá o dispondrá la publicación de ningún comunicado de prensa u otro anuncio de carácter público respecto a la Fusión o el presente Contrato "sin el previo consentimiento de la otra parte, salvo que se requiera en virtud de la Ley aplicable.
33. Analizada la redacción de las cláusulas mencionadas, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la mismas no constituyen cláusulas que puedan importar una restricción accesoria a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156, pues resultan limitaciones lógicas de publicidad y divulgación en este tipo de negociaciones.

## **V. CONCLUSIONES**

34. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
35. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de WILLIS GROUP HOLDINGS PUBLIC LIMITED COMPANY, del



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

control exclusivo sobre TOWERS WATSON & CO., a través de un Acuerdo y Plan de Fusión entre WILLIS GROUP HOLDINGS PUBLIC LIMITED COMPANY, CITADEL MERGER SUB, INC. y TOWERS WATSON & CO., todo ello conforme lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

36. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Conc. 1291 Dictamen Final

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.18 16:44:24 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.18 17:14:38 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.18 17:29:43 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.18 18:55:08 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.18 19:03:11 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.10.18 19:03:12 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0005681/2016 - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC. 1291)

---

VISTO el Expediente N° S01:0005681/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada el día 11 de enero de 2016, consiste en la adquisición por parte de la firma WILLIS GROUP HOLDINGS PLC del control exclusivo de la firma TOWERS WATSON & CO.

Que dicha operación fue instrumentada mediante un Contrato y Plan de Fusión celebrado el día 29 de junio de 2015 entre las firmas WILLIS GROUP HOLDINGS PLC, CITADEL MERGER SUB, INC., subsidiaria de la primera, y TOWERS WATSON & CO.

Que, conforme al contrato mencionado, la firma CITADEL MERGER SUB, INC se fusionó con la firma TOWERS WATSON & CO., cesando la personería jurídica de la firma CITADEL MERGER SUB, INC y subsistiendo con posterioridad a la fusión la firma TOWERS WATSON & CO., como sociedad continuadora.

Que, como consecuencia de la operación mencionada, la sociedad continuadora se denominará WILLIS TOWERS WATSON PLC., y quedará conformada accionariamente por el CINCUENTA COMA UNO POR CIENTO (50,1 %) en favor de los accionistas de la firma WILLIS GROUP HOLDINGS PLC, y el CUARENTA Y NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (49,9 %) restante, en favor de los accionistas de la firma TOWERS WATSON & CO.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 4 de enero de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma,

conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la ley N° 25.156, no encontrándose alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 231 de fecha 18 de octubre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma WILLIS GROUP HOLDINGS PLC., del control exclusivo sobre la firma TOWERS WATSON & CO., a través de un acuerdo y plan de fusión entre las firmas instrumentada mediante un Contrato y Plan de Fusión celebrado el día 29 de junio de 2015 entre las firmas WILLIS GROUP HOLDINGS PLC, CITADEL MERGER SUB, INC, y TOWERS WATSON & CO., todo ello conforme a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma WILLIS GROUP HOLDINGS PLC., del control exclusivo sobre la firma TOWERS WATSON & CO., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 231 de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-24560770-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

# ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.11.07 16:17:53 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.11.07 16:18:01 -03'00'